

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

El presente “Reglamento de Régimen Interior de la Residencia” está adaptado al Decreto 91/1990 del 26 de Octubre de la Consejería de Integración Social (Comunidad de Madrid).

CAPITULO I

ARTICULO 1.º Dentro de la definición de RESIDENCIAS para la TERCERA EDAD, y en orden a la atención que precisan los Residentes, se encuentran las siguientes modalidades:

1. RESIDENCIA ASISTIDA, se entiende como tal aquella en la que los propios Residentes, requieran asistencia por parte de la plantilla del Centro, para la realización de las actividades de su vida (lavarse, vestirse, alimentarse, etc.)
2. RESIDENCIA NO ASISTIDA, se entenderá aquella en la que los propios Residentes efectúan por sí mismos las referidas actividades cotidianas. En las que la plantilla de trabajadores, sólo se encargarían de las funciones propias de la actividad de hospedaje.
3. RESIDENCIA MIXTA, se entiende aquella en la que existen Residentes de las dos clasificaciones, antes enumeradas (Asistidos y no Asistidos).

CAPITULO II

A D M I S I O N E S

ARTICULO 2.º En la admisión en la Residencia MIXTA, el nuevo Residente, se observarán las siguientes reglas:

1. La firma del contrato de Admisión como Residente, del interesado y familiar, persona responsable o representante y en el cual constan los aspectos siguientes:

a.1) Filiación del interesado y familiar.

a.2) Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.

a.3) Descripción del estado físico y psíquico del nuevo Residente.

a.4) Acuse de Recibo del presente reglamento.

B) El futuro nuevo residente deberá aportar certificado médico oficial de su estado físico y psíquico. En caso contrario, se someterá a una revisión por el Médico Titular del Centro, quién emitirá informe con destino al expediente personal del Residente.

Se aprovechará dicho informe para cumplimentar, si es necesario, la comunicación exigida por el artículo 211 del Código Civil.

ARTICULO 3.º Entre la entidad, el interesado y la persona responsable del mismo, se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja (según Anexo I.B.2.3. de la Orden 612/1990).

ARTICULO 4.º Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice en el lugar reservado para su firma, delante de los testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el Residente.

ARTICULO 5.º El régimen de precios se regulará por las tarifas comunicadas a la C.A.M. Consejería de Integración Social, servicio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el apartado B.!./. del Anexo de la Orden 612/1990, y de la Resolución nº , de la consejería.

ARTICULO 6.º El pago de la mensualidad se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante efectivo, domiciliación bancaria o cheque, emitiendo la correspondiente factura acreditativa de pago.

ARTICULO 7.º El importe del recio citado en el Art. 6º, se entiendo sin impuestos incluidos.

ARTICULO 8.º Para los antiguos Residentes, el precio se verá incrementado cada primero de año, tomándose como referencia el Indice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas u Organismos que pueda sustituirle (sin que este sea aplicación estricta).

ARTICULO 9.º En el periodo de estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

1. ALOJAMIENTO. Se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada, en su carácter de individual o compartida (el Residente puede ser trasladado a otra habitación siempre que la Dirección del Centro lo considere necesario), así como de las áreas y servicios comunes del Centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.
2. PENSION COMPLETA. Que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.
3. ATENCIÓN SANITARIA. Conforme a las normas establecidas en el Anexo I,B2.4,2.5,3.3.1. y 3.3.2. de la Orden 612/1991, de la Consejería de Integración Social (C.A.M.).
4. Utilización de las dependencias de la Residencia, por el Residente.

ARTICULO 10.º No esta incluido en el precio de la estancia:

1. Las consumiciones del servicio de Cafetería.
2. Todo el material que precise el Residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, útiles de aseo personal, etc.
3. Peluquería.
4. Podología.
5. Hidromasaje.
6. Televisión individual.
7. Los costes de las excursiones programadas por la Entidad a las que el Residente podrá acogerse de forma voluntaria.
8. Otras prestadas por profesionales externos.
9. Teléfonos y análogos.

ARTICULO 11.º En el recibo se detallará claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del Residente, los impuestos repercutidos y cuantos otros conceptos se hayan de reflejar.

ARTICULO 12.º En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndose los gastos ocasionados por la devolución. El supuesto de nuevo impago, da derecho a la rescisión del contrato por parte de la Residencia. En tal caso, se dará conocimiento al residente, a la persona responsable o representante, con el objeto de regularizar tal situación. Si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, se resolverá el contrato, previa comunicación a la Consejería de Integración Social (Comunidad de Madrid).

ARTICULO 13.º El residente depositará como fianza una cantidad una cantidad de euros, equivalente al 50% de la cuota mensual inicial, la cual se liquidará al final de la estancia, conforme a la disposición adicional del Decreto 91/1990, del 26 de Octubre.

ARTICULO 14.º En caso de ausencia voluntaria, no superior a 60 días anuales se deberá reservar la plaza, pero la Residencia podrá cobrar el precio de estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación completa en la cuantía de 5,11 euros/día con su oportuna actualización. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un Centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas. Se entenderá por AUSENCIA a partir del día siguiente sin ocupar la plaza.

ARTICULO 15.º Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación.

ARTICULO 16.º En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará:

1. La devolución del deposito de fianza establecido en el Artículo 14º del presente Reglamento, descontando los posibles gastos que hubieran pendientes.
2. El cobro por parte de la Residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, dado que todos ellos son a cargo del Residente.

CAPITULO IV

SERVICOS DE LA RESIDENCIA

ARTICULO 17.º Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia, así como preservar los derechos de los Residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS: Cualquier hora de visita es válida, exceptuando los horarios de comidas y hasta las 20 horas.

COMIDAS:

Desayuno: 9,30 a 10,30 horas

Comida: 13,30 horas

Merienda: 17 horas

Cena: 20,30 horas

Por prescripción facultativa, puede alterarse estos horarios para los Residentes que así lo necesiten.

En caso de tener previsto el Residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para a su regreso, ser atendido.

Si el Residente desea invitar a uno o varios familiares, deberá comunicarlo con 24 horas de antelación y se aceptará sólo si existen plazas libres en el comedor. El precio del menú variará según su composición

SALIDAS Y COMUNICACIÓN DE LOS RESIDENTES CON EL EXTERIOR

Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los Residentes, es libre y sin ningún tipo de cortapisa por parte de la Residencia. No obstante y en relación con las salidas, la residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc., que reciba o provoque el Residente a terceros, cuando se encuentre fuera del Centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por Dirección.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO

Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la Residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien a fin de garantizar el descanso de los Residentes, se ruega a familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas a partir de las 20 horas hasta las 10 horas.

ARTICULO 18.º Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos ni alimentos, a excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los Residentes, alimentos no controlados por el personal del Centro.

ARTICULO 19.º Toda ropa de uso personal deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar perdidas indebidas. Los familiares del Residente se harán cargo de la reposición de la ropa deteriorada de uso personal.

ARTICULO 20.º En caso de que el Residente no disponga de cobertura económica-sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Aseguradora Médica, etc.) serán a su cargo los gastos de medicación que precise, pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.

ARTICULO 21.º En caso de fallecimiento del Residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance para su traslado a Pompas Fúnebres, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados.

CAPITULO V

DERECHOS DEL RESIDENTE

ARTICULO 22º.Todo residente tiene derecho a participar como elector y ser elegido en los procesos de elección del Consejo de Personas Usuarias que se desarrollen en el centro.

ARTICULO 23º. Todo residente tiene derecho a participar activamente en las actividades que se organicen, colaborando con la experiencia y conocimiento, en la medida de sus posibilidades, así como a formar parte de los grupos de actividades que en el centro se constituyan. Tiene derecho al acceso a todo tipo de publicaciones y libros que se reciban en el centro.

ARTICULO 24º. Todo residente tiene derecho a presentar sugerencias a la Dirección del Centro con propuestas de mejora de servicios y de actividades, así como de formular reclamaciones.

ARTICULO 25º. Todo residente tiene derecho a mantener relaciones con sus familiares y allegados. A mantener su vida cultural, social o política salvaguardando en cualquier caso, el legítimo pluralismo de opinión.

ARTICULO 26º. Todo residente tiene derecho a una atención sin discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social. Al máximo respeto de su persona y a recibir un trato correcto por parte del personal y de otros residentes o personas usuarias.

ARTICULO 27º. Todo residente tiene derecho a recibir una información clara y completa sobre la organización del centro, sus condiciones, normativas y toda la información que sea relevantes para su estancia en el mismo. Tienen derecho igualmente a ser informados de cualquier cambio que se pueda originar en la dinámica de funcionamiento del centro y que le pueda afectar. A recibir todos los servicios que se presten en el centro en las condiciones establecidas, acordadas y convenidas entre la persona usuaria o tutor y el centro.

ARTICULO 28ª. Todo residente tiene derecho a la información, a la intimidad personal, a considerar la Residencia como su domicilio a todos los efectos, a la continuidad de las condiciones contratadas (sin perjuicio de las estabilizaciones establecidas en el Articulo 9º del presente Reglamento); a la tutela ante las Autoridades Públicas y a no ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa, etc.

ARTICULO 29º. Todo residente tiene derecho a estar informados de manera completa y a decidir su incorporación en estudios o investigaciones clínicas, con las debidas garantías, sabiendo que se pueden negar a ello sin que esto represente ninguna clase de discriminación por parte del personal del Centro o de la Entidad.

ARTICULO 30º. Tiene derecho a conocer a los profesionales del centro y a conocer quién es la persona o personas que pueden dirigir sus preguntas o solicitar informaciones sobre cuestiones relacionadas con el centro, su organización, su estancia en el u a ser recibido en horarios convenientes para ambas partes.

ARTICULO 31º. Todo residente tiene derecho a la intimidad en su proceso de atención, independientemente de las condiciones estructurales del centro. A recibir la información adecuada y suficiente sobre los programas y los tratamientos oportunos, incluyendo beneficio, desventajas y posibles alternativas. Cuando la persona usuaria no se halle en condiciones de recibir información ni de tomar decisiones, el Centro debe consultar a su tutor o familiar designado a tal efecto. Tiene derecho además a conocer su historia sociosanitaria.

ARTICULO 31.º Previo libramiento del correspondiente recibo, la Dirección de la Residencia, se hará depositaria de cuantos objetos de valor y dinero en metálico, entregue el Residente para su custodia. Para poder retirar los objetos antes mencionados, se requerirá la presentación del resguardo de depósito.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

ARTICULO 32.º El residente deberá respetar lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior. Respecto a las salidas y ausencias, deberá comunicarlas con suficiente antelación.

ARTICULO 33.º Serán a cargo del Residente los daños causados por su culpa, tanto instalaciones y propiedades de la Residencia, como a los demás Residentes.

ARTICULO 34.º Serán causa de rescisión de contrato, imputables al Residente:

1. El impago de los recibos por su estancia en el Centro.
2. No respetar las normas de convivencia del Centro.
3. Entorpecer la buena marcha del mismo.
4. La embriaguez habitual o la drogadicción.
5. La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia personal de la Residencia.
6. Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.
7. El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro Residente o personal del Centro.

ARTICULO 35.º Cuando se dieran las causas apuntadas en el Articulo anterior, la Dirección del Centro, lo pondrá en conocimiento de jurisdicción competente, a los que se solicitará se abra expediente oportuno. Hasta tanto no se resuelva el expediente, quedará suspendida la relación Residencia-Residente, el cual volverá a su domicilio de la persona responsable o representante.

ARTICULO 36.º Los Residentes o familiares de aquel Residente que cese en este carácter (por cualquier causa), deberá retirar de la Residencia, toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, según establece la ley.

ARTICULO 37.ºEl Centro no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance, sufridos por el Residentes fuera del Centro.

ARTICULO 38º.Queda prohibido fumar fuera de los lugares expresamente reservados para ello.

ARTICULO 39.º La Residencia tiene a disposición de los Residentes, responsables o representantes, un libro de hojas de reclamaciones.

ARTICULO 40.º La obligación periódica por parte de la Dirección de la Residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia (según apartado B, epígrafe 1.14 de la Orden 612/1990, 6 de Noviembre), y del Residente seguir instrucciones que se establezcan.

 Fdo. Jose Luis Palacios Jiménez